

el Consejo resuelva en rason de lo expuesto lo que fuere mas a
su agrado comunicandole su Resolucion de lo que deya p. a. en las
las presentes circunstancias: Caravaca paimeno de Enero de mil ochocientos
ciento tres = Ignacio Maniano de Mendocia = Luján Alprovenacion
inventa, Ferrimonos que le acompañan y antecedentes si quiesca
echa mencion se mandaron pasar a año fiscal por quien se a
puro lo conveniente: Ten. vista de todo se proveyo el auto que dice

Auto

avi = El Alcalde mayor de Caravaca, a reglar a lo prescrip-
to por las leyes del Regno y lo que el Consejo en qua-
no de Abril de mil seiscientos treinta y siete. Madrid, treinta y uno
de Enero de mil ochocientos tres, esta rubricado = don Juan = Ipo-
ra su execucion y cumplimiento fue acordado expedir esta mia Carta
para vos por la qual os mandamos que luego como la recibierdes o cor-
ella se a. Alguerido, beas el auto proveido en quanto de Abril de mil
seiscientos treinta y siete que queda invento y lo guardes cumplido
y executado en todo y por todo segun se contiene y declara sin contra-
venia a su tenor en manera alguna que avia en una Voluntad, do-
da en Madrid a quatro de Febrero de mil ochocientos tres = El Du-
que y don de Alfara Marques de Viana, Conde de Miranda = D. Eph-
de Guzman Barconcelos = D. Juan Antonio Sanabria = D.
Domingo Antonio de Miranda = El firmado = Tomas Bellando y
Ferrera = Chanciller Tomas Bellando y Ferrera = Jo. D. Santiago An-
tonio de San Justo Secretario de Camara del Rey nro. Señ. la hize
escrivir por su mandado con acuerdo de los señores Subsecretario de las dhas.
Escopias de su original a que me refiero el que debosci
a D. Juan Josef de Mendocia Abogado de los R. Consejo
hizo del Sr. D. Ignacio que lo es igual al Sr. D. Alonso de
la Corte Governador y Capitan de guerra de la presente Villa